

DLT/DC/14

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 12 de noviembre de 2024

**Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)**

**Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024**

ARTÍCULOS 1.viii), 6, 8, 9*ter*, 15.1) y 4), 16.1), 19.6), 24.1)c) y 24.2)v)

REGLAS 2.1)i), 3.1)iv), 3.2)i), 4, 7.1)b)ii) y 7.11)

RESOLUCIÓN SUPLEMENTARIA AL TRATADO PROPUESTA PARA ADOPCIÓN POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA (ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 19)

*Propuesta del Grupo B*

El Grupo B presentó a la Secretaría de la Conferencia Diplomática la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

**DLT**

**Propuestas del Grupo B**

**Comisión Principal 1**

**Artículo** **1.viii) “procedimiento ante la Oficina”**

Propuesta de resolución (presentada previamente por la delegación del Japón):

*Al adoptar el Tratado, la Conferencia Diplomática confirmó que las palabras “procedimiento ante la Oficina”, del Artículo 1.viii) no abarcan las actuaciones judiciales en virtud de la legislación de aplicable.*

**Artículo 2**

**NOTAS**

2.06 Habida cuenta de la naturaleza específica de los procedimientos establecidos en el marco del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, el Tratado no se aplica a dichos procedimientos, incluidos los procedimientos ante la Oficina de una Parte Contratante designada resultantes del Artículo 14.1) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya.

**Artículo 6**

**Artículo 6**

**Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación**

La divulgación del diseño industrial durante un período de ~~seis o~~ 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad y, según sea el caso, el carácter individual o la no evidencia del diseño industrial, cuando la divulgación haya sido realizada:

i) por el creador o su causahabiente; o

ii) por una persona que obtuvo la información divulgada ~~acerca del diseño industrial~~ directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente.

**Artículo 8.1.ii)**

ii) divida la solicitud inicial en dos o más solicitudes divisionales ~~(en lo sucesivo “solicitudes divisionales”)~~ que cumplan tales condiciones distribuyendo entre estas últimas los diseños industriales para los que se solicitaba protección en la solicitud inicial.

**Artículo 8.1)**

Nuevo Artículo 8.1*bis*:  
  
*1bis)* cuando lo permita la legislación aplicable, el solicitante podrá también, por su propia iniciativa, dividir una solicitud en dos o más solicitudes divisionales.

**Artículo 9*ter***

**Artículo 9*ter***

**Sistema electrónico para los diseños industriales**

Las Partes Contratantes establecerán:

a) un sistema para las solicitudes electrónicas, con sujeción a su legislación aplicable;

b) un sistema electrónico de información, disponible al público, que deberá incluir una base de datos en línea de diseños industriales registrados.

**Artículo 14.1)**

Propuesta de resolución (presentada previamente por la delegación del Japón):

*Al adoptar el Artículo 14, la Conferencia Diplomática confirmó que es deseable que, cuando se efectúe la corrección o la adición de una reivindicación de prioridad de conformidad con el Artículo 14.1), una Parte Contratante que exija la presentación de pruebas de conformidad con el Articulo 3.1)vii) permita que las pruebas se presenten, como mínimo, dentro del plazo previsto para presentar la petición mencionada en la Regla 12.2).*

**Artículo 15**

1. Propuesta de resolución (presentada previamente por la delegación del Japón):

*Al adoptar los Artículos 15.4), 16.3) y 19.6), la Conferencia Diplomática confirmó que esos párrafos no excluyen la posibilidad de que una Parte Contratante que cuenta con un sistema de diseños conexos exija que se formule una petición colectiva para los registros conexos, de conformidad con la legislación aplicable.*

1. Propuesta de modificación
2. *[Requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia]* Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción:
3. *[Prohibición de otros requisitos]* a) No podrán exigirse requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el Artículo 10 respecto de la inscripción de una licencia ante la Oficina. En particular, no podrán exigirse los requisitos siguientes:

**Artículo 16.1)**

Propuesta de modificación:

1. *[Requisitos relativos a la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia]* Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de licencia:

**Artículo 19.6)**

1. *[Prohibición de otros requisitos]* a) Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5) y en el Artículo 10 respecto de la petición de inscripción de un cambio en la titularidad.

b) lo dispuesto en el apartado a) no afectará a las obligaciones existentes en virtud de la legislación de una Parte Contratante respecto de la divulgación de información con fines distintos de la inscripción de un cambio en la titularidad.

**Regla 2.1)i)**  
  
i) la indicación de la clase y subclase de la Clasificación de Locarno a la que pertenece el producto que incorpora el diseño industrial o en relación con el cual éste va a ser utilizado;

**Regla 3.1)iv)**

iv) una combinación de cualquiera de los elementos mencionados, cuando lo permita la legislación aplicable.

**Regla 3.2.i)**

i) elementos que no forman parte del diseño que se reivindica, si se identifica como tal ~~en la descripción, o se señala~~ por medio de líneas punteadas o discontinuas o, cuando lo permita la legislación aplicable, por medio de otras indicaciones visuales o de una descripción.

**Regla 4**

**Propuesta: suprimir la nota de pie de página**

**Regla 7.1)  
  
Propuesta: suprimir el inciso ii) de la Regla 7.1)b) “un número de fax;”**

**Regla 7.11)**

**Propuesta** (presentada previamente por la delegación del Japón):

**Añadir un nuevo inciso iv)**  
“iv) figuren, cuando una Parte Contratante exija el pago de una tasa respecto de un procedimiento ante la Oficina, las indicaciones necesarias para que las Oficinas de la Parte Contratante recauden las tasas, incluida la cuantía de las tasas y el medio de pago.”

**Comisión Principal 2**

**Artículo 24.1)c)**

[VARIANTE A

[(c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o países en transición hacia una economía de mercado.]

**Artículo 24.2)v)**

v) supervisará, la asistencia técnica [proporcionada en virtud del presente Tratado] [proporcionada para la aplicación del presente Tratado];

[Fin del anexo y del documento]